



ACLARATORIO 001 AL CONTRATO No. PS-0588-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y ALEX GLEINER GUARDIOLA

En Santa Marta, entre los suscritos, por una parte, **JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con NIT No. 800.103.920-6, en calidad de JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN nombrado mediante Decreto 257 del 13 de junio de 2023 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena y delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra, **ALEX GLEINER GUARDIOLA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.236.038, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente aclaratorio, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, el día 14/03/2024 las partes anteriormente descritas suscribieron, a través de la plataforma SECOP II, el Contrato No. PS-0588-2025, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE COOPERATIVISMO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA EL EMPRENDIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA". **2.** Que, por medio de Oficio de fecha 28 de marzo de 2024, la Secretaria de Desarrollo Económico en calidad de supervisor del contrato indico, que error involuntario de transcripción, en los estudios previos se estableció Objeto Contractual de manera errada, no conforme a los documentos anexados por el contratista y su idoneidad. **4.** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos pueden modificarse siempre y cuando se encuentren vigentes, y su adición presupuestal no supere el cincuenta por ciento del valor inicialmente pactado. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.* **4.** Que teniendo en cuenta lo anterior, y dada la necesidad de continuar con el servicio contratado, es necesario efectuar el presente aclaratorio.

CLÁUSULA PRIMERA: Aclarar La cláusula No. 1 del contrato de prestación de servicios PS-0588-2025, la cual quedará así:

1. OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL Y PERIODISTA ESPECIALIZADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.
------------------	---

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción por las partes en la plataforma SECOP II, para su ejecución requerirá de la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones no modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Como constancia de lo anterior, las partes aceptan el presente modificatorio al contrato, la cual se suscribe por firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos.